

MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO JURÍDICO–PASTORAL SOBRE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN MATRIMONIO CANÓNICO

1- OBJETIVO DEL MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO:

La Comunión, consciente de la responsabilidad que tiene de velar por el respeto de todos los derechos de sus miembros, establece el presente **MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO JURÍDICO–PASTORAL SOBRE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN MATRIMONIO CANÓNICO**, con la finalidad de discernir con seriedad y responsabilidad la validez de los matrimonios canónicos que, habiendo terminado en una irreparable ruptura, obstaculizan la participación en la vida sacramental y en la plenitud de comunión en las Comunidades a las que se pertenece.

2- PERSPECTIVAS DEL PROCESO DE DISCERNIMIENTO:

En el proceso de discernimiento, lo que se trata de estudiar, ante todo, no es la mera validez del contrato humano que se realizó a través del consentimiento expresado, sino la sacramentalidad del matrimonio. Este segundo aspecto, no obstante, presupone que el consentimiento manifestado sea válido.

Por lo mismo, en el proceso de discernimiento se tiene en cuenta:

- 2.1.** Para la determinación de la validez del consentimiento manifestado, cuanto establece la praxis ordinaria de la Iglesia.
- 2.2.** Para el aspecto pastoral/espiritual, se hará un discernimiento sobre los signos que permitan reconocer o no, la sacramentalidad del matrimonio en cuestión. De hecho, la estabilidad requerida del matrimonio canónico proviene de que el mismo es considerado como Sacramento. Dado que la sacramentalidad implica la presencia de la gracia operante en la vida matrimonial y ésta se discierne a través de sus frutos. El discernimiento debe orientarse tanto al matrimonio cuya validez es cuestionada, como a la posible nueva vida matrimonial que se hubiere establecido.
- 2.3.** La conclusión del discernimiento se fundamentará en los resultados que se hayan obtenido tanto del análisis jurídico, como del discernimiento pastoral-espiritual.
- 2.4.** En el caso de que, desde la perspectiva jurídica no se lograra llegar a la necesaria evidencia, debido a factores circunstanciales, será fundamental profundizar con particular cuidado en los aspectos pastorales-espirituales, esforzándose por alcanzar la certeza moral en este ámbito, para que la conclusión del discernimiento tenga la requerida objetividad.

3- EFECTO Y CONSECUENCIAS DEL PROCESO DE DISCERNIMIENTO:

Se es conscientes de que al proceso de discernimiento no se le reconocerá efecto canónico eclesial romano. Sin embargo, lo que lo justifica es que se ofrece a la parte solicitante y, si fuere el caso, también la parte interrogada, la oportunidad de clarificar en su conciencia la situación en la que se encuentran e, igualmente, a la Comunidad de fe a la que pertenecen, la posibilidad de ofrecerles los medios y oportunidades para vivir en plenitud su participación eclesial.

4- LOS ELEMENTOS JURÍDICOS Y PASTORALES DENTRO DEL PROCESO:

Como se ha mencionado precedentemente, dentro del proceso de discernimiento se tienen en cuenta tanto elementos jurídicos como pastorales/espirituales. Consideramos conveniente presentar una breve reflexión acerca de la manera en que los mismos se ejercitan dentro del proceso.

- 4.1. En cuanto a los elementos específicamente jurídicos, el procedimiento seguirá, en líneas generales, cuanto está establecido por la jurisprudencia eclesial para tales casos.
- 4.2. La parte pastoral-espiritual, quizás sea la que requiere mayores especificaciones, por su carácter relativamente novedoso.
 - 4.2.1. En esta parte se trata de hacer un discernimiento, lo más profundo y objetivo posible de la forma en que, se ha experimentado la presencia de la gracia –y eso significa del carácter sacramental- dentro de la vida matrimonial. Es importante hacer notar que la atención se debe dirigir tanto a la vida del matrimonio en cuestión, como a la eventual nueva vida matrimonial que pueda estarse viviendo.
 - 4.2.2. En el proceso de discernimiento corresponde jugar un papel activo, no solamente a las partes involucradas en el proceso sino, también, a la Comunidad eclesial a la cual pertenece la parte solicitante y, eventualmente, la interrogada. De esta forma, se trata de que los signos de presencia de la gracia sean, efectivamente reconocidos por las comunidades de fe, de manera que el discernimiento sea tenido como un proceso formal de lo que, de hecho, está ya viviendo y reconoce la misma comunidad.
 - 4.2.3. Las formas específicas de participación de la Comunidad en el proceso de discernimiento, son determinadas por un equipo formado dentro de la misma comunidad, el cual, de acuerdo a las condiciones concretas, busca los medios idóneos para hacer el discernimiento pastoral/espiritual.
- 4.3. De esta forma, el proceso total de discernimiento, debe ser visto como un esfuerzo por encontrar la verdad viva y discernir la realidad sacramental del matrimonio en cuestión, en orden a fortalecer la vida de fe, tanto de la pareja que ha sufrido el fracaso de su unión, como de la comunidad en su totalidad e, incluso, de toda la Comunión.